



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Según la ley provincial número 1311 de defensa civil y su decreto reglamentario 907 del poder ejecutivo, plantea como autoridad técnico administrativo a la Dirección de Defensa Civil. En esta ley se establecen los procedimientos y controles relacionados con su ámbito de coordinación y operación técnica responsable del correcto funcionamiento del sistema provincial de la defensa civil.

Si bien esta dirección ha ido realizando tareas tendientes a coordinar acciones de prevención, mitigación y a restaurar los efectos de las emergencias de carácter natural, antrópico que se susciten en el ámbito de la provincia de Río Negro, los cambios sociales, políticos, económicos y ambientales a nivel nacional e internacional, han hecho destacar en el contexto general la problemática de las emergencias y los desastres generando un foco de atención de interés y preocupación por parte de amplios sectores.

La ley Nacional 27.287 crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral de Riesgo y la Protección Civil que tienen por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del gobierno nacional, los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgo, el manejo de la crisis y la recuperación. La misma se creó tras la aprobación del marco de Sendai para la reducción de riesgos de desastres 2015-2030. Por consiguiente, Argentina decidió profundizar su accionar en consonancia con las prioridades definidas en este marco, en especial aquellas dirigidas a dotar de mayor institucionalidad el accionar del Estado.

El Marco Sendai es el instrumento sucesor del marco de Hyogo, que tuvo vigencia entre 2005 y 2015. La principal diferencia entre uno y otro radica en que el Marco de Hyogo estaba enfocado en la gestión de riesgo de desastres, mientras que el Marco de Sendai el foco está en la gestión del riesgo.

El Marco de Sendai identifica siete metas mundiales y cuatro prioridades a alcanzar entre 2020 y 2030. Las primeras cuatro son la reducción sustancial de la mortalidad mundial, producida por los desastres del número de personas afectadas de las pérdidas económicas directas en relación con el producto interno bruto mundial y de los daños a la infraestructura crítica y la interrupción de los servicios básicos. Las siguientes contemplan el aumento del número de países con estrategias nacionales y locales para la



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

reducción del riesgo de desastres, una mayor cooperación internacional para países en desarrollo y aumentar significativamente el acceso a información, sistemas de alerta temprana y evaluaciones sobre el riesgo de desastre.

Para ello, se requiere una fuerte participación, compromiso y liderazgo político de cada país para la implementación y seguimiento del marco.

Asimismo, Sendai establece la necesidad de enfocarse en acciones prioritarias en las siguientes 4 áreas:

- Comprender el riesgo de desastres.
- Fortalecer la gobernanza para el riesgo de desastres.
- Invertir en la resiliencia y la reducción de riesgo de desastres.
- Mejorar la preparación en desastres para una efectiva respuesta, así como reconstruir mejor en términos de recuperación, rehabilitación y reconstrucción.

Los objetivos a 2020, son:

- Incrementar el número de países con estrategias para la reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local.
- Incrementar la cooperación internacional.
- Incrementar el acceso a la información sobre evaluaciones de riesgo y sistemas de alerta temprana.

La provincia de Río Negro comprende un complejo de conglomerados sociales diversos, con características únicas en cada uno de ellos y una gran diversidad material representados por las personas y los recursos que pueden ser afectados por la ocurrencia de un evento. Por tanto, es necesario abordar las situaciones críticas de manera integral, con procedimientos de gestión que deben dar respuesta coordinada ante cualquier tipo de emergencia, sea de origen natural, provocada por el ser humano o la combinación de ambos, independientemente del escenario o la magnitud.

En virtud de lo expuesto, nos vemos con la necesidad de iniciar un proceso de actualización de misiones y funciones, a través de la creación de la subsecretaría de Protección Civil, a partir de los deberes que nos impone la ley 27.287 y su Decreto Reglamentario. Ambos documentos resaltan el planeamiento como uno de los aspectos fundamentales que debemos tener en cuenta cuando realizamos tareas de Protección Civil, a efectos de obtener eficacia en las acciones a emprender y así lograr un mejor aprovechamiento



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

de los recursos tanto económicos como humanos, para poder prestar servicios a la altura de las circunstancias, basándonos en la honestidad del trabajo en equipo, eficiencia, solidaridad, compromiso y cooperación, como en nuestros valores y principios.

Es necesario destacar que, en septiembre del año pasado, la provincia adhirió a la Ley Nacional SINAGIR 27.287 a través de la Ley Provincial número 5242, por lo que es totalmente necesario hacer las adaptaciones pertinentes al Sistema Nacional.

Por ello;

**Autor:** Leandro Lescano.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Se crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, la Subsecretaría de Protección Civil, como órgano ejecutivo para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 2° de la ley n° 1311.

**Artículo 2°.-** La Subsecretaría de Protección Civil tendrá como finalidad resguardar a la población ante la posibilidad de un desastre, entendiéndose por tal a una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad, que cause vastas pérdidas a nivel humano, material o ambiental, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

**Artículo 3°.-** La Subsecretaría de Protección Civil contendrá en su estructura funcional a las Direcciones de Operaciones de Protección Civil y Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres, y tendrá entre sus funciones:

- a) Asistir al Ministro en la implementación de las acciones tendientes a preservar la vida, los bienes y el hábitat de la población ante desastres de origen natural o producidos por el hombre, coordinando el empleo de los recursos humanos y materiales del Estado Provincial en las etapas de mitigación, respuesta y reconstrucción.
- b) Coordinar la aplicación de los planes, programas y/o convenios suscriptos y/o ratificados por la Provincia de Río Negro.
- c) Proponer políticas de capacitación y planificación de las actividades referidas a la protección civil para salvaguardar la vida, los bienes y el medio ambiente.
- d) Entender el desarrollo y funcionamiento integral del sistema de atención de emergencias y desastres de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- e) Coordinar, planificar y controlar las operaciones de defensa civil destinadas a la protección de la población ante situaciones de catástrofe, siniestros y otros, y desarrollar hipótesis de emergencia para operar ante un riesgo potencial.
- f) Llevar a cabo todas las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente norma, conforme lo instruya el Ministro de Seguridad y Justicia.

**Artículo 4°.-** El subsecretario de Protección Civil estará facultado para coordinar las fuerzas provinciales operativas relacionadas, ante eventos súbitos, imprevisibles que generen su obligación de intervención.

**Artículo 5°.-** El subsecretario de Protección Civil será la autoridad competente para representar a la Provincia de Río Negro en la materia de su jurisdicción, pudiendo suscribir programas y convenios de cooperación recíproca con otras jurisdicciones.

**Artículo 6°.-** Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la creación y puesta en funcionamiento de la Subsecretaría creada por el Artículo 1°.

**Artículo 7°.-** La presente ley será reglamentada en un plazo de noventa (90) días.

**Artículo 8°.-** De forma.